



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00433 00
PROCESO:	VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE:	ABOGADOS LITIGANTES LTDA
DEMANDADO:	JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. En atención al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por tratarse de un poder otorgado sin firma manuscrita o digital, deberá allegarlo nuevamente debidamente constituido y dirigido a este Juzgado, con la constancia o certificación de haberse enviado a través del correo inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad poderdante al apoderado.

2. Señalará dónde están los originales de los documentos acompañados en copia, para que sean aportados de manera física en caso de ser necesario (Art. 245 del C. G. del P.).

3. Por otra parte, para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la el expediente digital, integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando en cada uno, el nombre del documento que contiene, separando la demanda, el poder y los anexos, ya que se aporta un solo archivo de 376 folios.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS interpuesta por la Sociedad ABOGADOS LITIGANTES LTDA en contra de JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

M.R.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e76d3b295ec243d309abfdda4fa8c358efac69a8deab4d3ad228115b7eef0b**

Documento generado en 24/11/2022 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>